



Fundación Educacional
Padre Mariano Avellana

Colegio Corazón de María
Antofagasta- Chile

"Educar con **Audacia**, para Arraigar en **Cristo**"

Protocolo

PARA LA
ACREDITACIÓN DEL
CAMBIO DE LA
CONDICIÓN
SOCIOECONÓMICA

2025



MISIONEROS CLARETIANOS
Hijos del Inmaculado Corazón de María





PROTOCOLO PARA LA ACREDITACIÓN DEL CAMBIO DE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA

Introducción

Que, el artículo 3 del DFL N° 2, establece los principios en que se inspira el sistema educativo chileno, reconociendo en otros derechos, la equidad del sistema, la diversidad, la inclusión, la dignidad del ser humano y la educación integral. Luego, en su artículo 4°, la Ley General de Educación nos dice que la educación es un derecho de todas las personas.

Por su parte, la Ley N° 20.845, introdujo una serie de modificaciones a distintos cuerpos normativos, a fin de asegurar e instaurar la inclusión al sistema educativo.

Que, en consecuencia, y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 580 de 2025,

como establecimiento educacional establecemos el siguiente procedimiento para acreditar una situación socioeconómica desmejorada.

1. Causales para la acreditación de una situación socioeconómica desmejorada.

Los apoderados financieros o tutores legales de los estudiantes, que soliciten la renovación de matrícula estando en estado de morosidad, tendrán la posibilidad de presentar los antecedentes que acrediten la existencia de motivos sobrevinientes que justifiquen un cambio de la condición socioeconómica, que hayan impedido el cumplimiento oportuno de los pagos comprometidos en el respectivo contrato de prestación de servicios.

Las causales para acreditar una situación socioeconómica desmejorada son las siguientes:

"Educar con audacia, para arraigar en Cristo"



a) Disminución del ingreso familiar:

La disminución del patrimonio familiar, que debe ser equivalente al 30% del promedio de los meses previos, que para el caso de los trabajadores dependientes será una relación de al menos tres meses previos al incumplimiento, y en el caso de los trabajadores independientes será un mínimo de seis meses. Entre las causales razonables se encuentran:

- Despido laboral o acceso al beneficio del seguro de cesantía por parte del apoderado financiero, lo cual deberá ser corroborado mediante: certificados de cotizaciones previsionales actualizados, constancias de cobro del seguro de cesantía, copias de finiquitos.
- Cese en el pago de remuneraciones o la concurrencia de pagos parciales, los cuales deben ser acreditados mediante liquidaciones de remuneraciones, certificados previsionales (pensiones y salud) u otro documento que le sirva de fundamento.
- Reducción en los ingresos por cuenta propia que genere el apoderado financiero o algún miembro del núcleo familiar.
- Fallecimiento, accidente o enfermedad que genere incapacidad temporal o permanente del apoderado financiero, que incida en el patrimonio familiar.
- Inhabilidad temporal que impida desarrollar actividades laborales por cuenta propia, por ejemplo: revocación o suspensión temporal de permisos de funcionamiento, de autorizaciones de explotación o del ejercicio de una profesión u oficio y de licencias de conducir cuando sean requisito para el ejercicio laboral.
- Incumplimientos sobrevinientes de los sujetos obligados al pago de alimento respecto del estudiante.

b) Aumento del gasto familiar fundado en siniestros graves durante el periodo:

Se puede producir por algún siniestro grave que pueda padecer el núcleo familiar:

"Educar con audacia, para arraigar en Cristo"



- Incendio, derrumbe, destrucción u otras contingencias análogas que ocasionen pérdida total o daños graves del inmueble destinado a la vivienda familiar del estudiante.
- Enfermedad o condición de salud sobreviniente de algún miembro de la familia nuclear o personas que vivan en el hogar común, cuyo tratamiento exige un alto costo económico.

c) Cambio de calificación socioeconómica a través de instrumentos preestablecidos, durante el periodo posterior a la renovación de la matrícula:

Se podría producir por los siguientes motivos:

- Cambio en el tramo del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social a categorías de mayor vulnerabilidad por parte de la familia nuclear.
- Que el adulto que tenga inscrito al estudiante como carga familiar de salud, pase a ser calificado en el Tramo A de FONASA.
- Variación en las condiciones de vulnerabilidad, conforme a lo previsto en el reglamento interno para efectos de la exención del 15% y/o según las reglas del reglamento de becas.
- Adquisición del estudiante de la calidad de alumno prioritario para el año siguiente.

d) Otras contingencias que otorgan presunción grave de cambio socioeconómico:

- Ingreso del estudiante a un programa de acogida del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia o a una residencia.
- Condena a prisión efectiva del apoderado financiero del estudiante.
- Paternidad o maternidad del o la estudiante.

"Educar con audacia, para arraigar en Cristo"



2. Calificación como estudiante prioritario en establecimientos que perciben SEP.

Solo con la acreditación o conocimiento ante el sostenedor de la calidad de estudiante prioritario para el año escolar siguiente, impide la no renovación de matrícula para el año siguiente. Es decir, acreditando tal condición el estudiante asegura matrícula para año escolar siguiente.

Cabe destacar que estos estudiantes no están afecto a cobro alguno, incluso si existe mora de meses o años anteriores.

3. Procedimiento para la acreditación del cambio de la condición socioeconómica y la determinación de no renovación de matrícula

a) Objeto del procedimiento.

Establecer un mecanismo por el cual el apoderado pueda informar a este sostenedor la ocurrencia de cambios perjudiciales en sus condiciones socioeconómicas que dificulten o imposibilitan el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a fin de renovar la matrícula del estudiante afectado.

b) Principios del procedimiento:

- No discriminación: entendido que ninguna decisión puede fundarse por motivos socioeconómicos.
- Confidencialidad y privacidad: la decisión deberá ser comunicada únicamente al apoderado económico. La información tenida a la vista se deberá tratar bajo estrictos resguardos de confidencialidad.
- Indemnidad contractual: este procedimiento no altera la existencia de la deuda contraída, por lo tanto, la Entidad Sostenedora podrá perseguir su pago mediante los mecanismos jurídicos previstos en el derecho civil y/o comercial.
- Derecho a la información y a la reconsideración: las familias deberán ser informadas del procedimiento mediante los mecanismos de

"Educar con audacia, para arraigar en Cristo"



comunicación establecido en el reglamento interno, y además podrán contar con la posibilidad de entregar antecedentes y conocer los fundamentos de la decisión adoptadas, teniendo siempre la posibilidad de apelar.

- **Voluntariedad para los apoderados:** los apoderados podrán participar en el procedimiento en forma voluntaria, al igual que la entrega de información de carácter privada. No obstante, su no participación permitirá presumir que no concurre la causal de cambio sobreviniente en su condición socioeconómica.
- **Oportunidad:** La Entidad Sostenedora deberá realizar el procedimiento en los plazos y oportunidad con el fin que la decisión final no impida la matrícula del estudiante de acuerdo a las fechas establecidas en el sistema SAE.

c) Etapa del Procedimiento.

- **Información de deuda pendiente:** La Entidad Sostenedora designa a La Encargada de recaudación: Candy Soza Gómez, quien será la encargada de recibir los antecedentes que los estudiantes y sus familias estimen aportar. Además, deberá comunicar oportunamente a los apoderados, como también cualquier cambio que se produzca.
- **Inicio del procedimiento:** A partir del 01 de octubre de cada año y con 30 días hábiles de anticipación al inicio del periodo del proceso de renovación de matrícula, la Entidad Sostenedora notificará por escrito y mediante mail registrado en el proceso de matrícula anterior, al apoderado de la eventual no renovación de matrícula del estudiante, fundada por la falta de pago de los compromisos económicos correspondiente al Financiamiento Compartido. En esa misma comunicación se indicará expresamente el medio por el cual se deberán entregar los antecedentes como el funcionario a cargo del proceso.
- **Presentación de antecedentes:** El apoderado, en un plazo de 10 días hábiles a contar del día siguiente de la fecha indicada en el mail de notificación de la medida de no renovación, deberá acreditar la existencia de cambios socioeconómicos sobrevinientes que justifiquen el incumplimiento en el pago. Para ello deberá presentar los siguientes documentos:

"Educar con audacia, para arraigar en Cristo"



a) Despido Laboral:

- Finiquito.
- Solicitud del Seguro de Cesantía o Aprobación de la Solicitud del Seguro de Cesantía.
- Certificado de Cotizaciones Previsionales de la AFP de los últimos 12 meses.
- Certificado Registro Social de Hogares Actualizado.

b) Cese en el pago de Sueldos:

- Liquidaciones de sueldo de los últimos 12 meses.
- Certificado de Cotizaciones Previsionales de la AFP de los últimos 12 meses.
- Certificado Registro Social de Hogares Actualizado.

c) Reducción de Ingresos por Cuenta Propia:

- Formulario 29 de los últimos 6 meses.

d) Fallecimiento, accidente o enfermedad del apoderado económico:

- Certificado de defunción.
- Certificado de Incapacidad Laboral.

e) Inhabilidad temporal:

- Certificado de revocación o suspensión temporal de permisos de funcionamiento.

f) Incumplimientos Sobrevivientes:

- Denuncia ante tribunales por el no pago de pensión de alimentos respecto al padre o madre del estudiante.

g) Siniestros y/o Enfermedades Graves

- Certificado de Bomberos que acrediten el incendio y pérdida parcial o total del inmueble destinado a la vivienda familiar.
- Certificado de constancia de carabineros para casos de ministerio de fe ante siniestros.
- Certificado médico de algún miembro del núcleo familiar del estudiante que indique una enfermedad o tratamiento médico de alto costo.

h) Cambios en la Clasificación Económica:

- Certificado Registro Social de Hogares Actualizado.
- Certificado del Tramo Fonasa del adulto que tiene como carga al estudiante.
- Comunicación del Colegio donde establece al Estudiante como Vulnerable de acuerdo al Decreto 196.

"Educar con audacia, para arraigar en Cristo"



- Certificado de Alumno Prioritario emitido por el Mineduc aplicativo para el año posterior.
- i) Otras contingencias:
 - Certificado de ingreso a un programa de acogida del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia o a una residencia.
 - Sentencia Judicial que indique condena a prisión efectiva del apoderado económico.
 - Certificado Médico que acredite embarazo de la estudiante.
 - Certificado de Nacimiento de hijo del estudiante.
- Resolución del Sostenedor: En caso que los antecedentes no resultan suficientes, la Entidad Sostenedora informará por escrito las razones de tal calificación (documentos o antecedentes faltantes o contradictorios). El apoderado podrá presentarlos nuevos documentos en un plazo de 5 días hábiles a contar del día siguiente de la fecha indicada en el mail de notificación sobre la falta de antecedentes.

Si el apoderado no presenta antecedentes, la Entidad Sostenedora dejará consignado el hecho en la respectiva resolución, acompañando a la decisión copia de los antecedentes que lo acrediten, demostrando así que se entregó la oportunidad para su presentación.

Los antecedentes acompañados, en cualquiera de sus etapas, deberán cumplir con la respectiva formalidad, autenticidad y consistencia para su ponderación. Los apoderados que presenten documentos o información adulterada o falsa, automáticamente serán excluidos de este proceso, lo que quedará reflejado en la respectiva resolución. Esto es sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes que puedan existir.

La Entidad Sostenedora informará al apoderado la decisión tomada mediante una resolución fundada, la cual deberá ser emitida por mail dentro de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los antecedentes presentados por el apoderado, entendiéndose notificada al día hábil siguiente de la fecha de envío de la resolución. No obstante, dicha resolución debe estar notificada más tardar con 10 días hábiles antes del inicio del periodo de matrícula.

- Solicitud de reconsideración: El apoderado podrá solicitar reconsideración a la resolución del sostenedor, la cual se debe realizar

"Educar con audacia, para arraigar en Cristo"



dentro de los 5 días hábiles siguiente a la recepción de la resolución, acompañando nuevos antecedentes o alguno que hubiese estado faltando, permitiendo acreditar así alguna modificación que permita acreditar la modificación sobreviniente de su condición socioeconómica. La Entidad Sostenedora deberá pronunciarse mediante resolución fundada, a más tardar el día hábil anterior al inicio del período de matrícula.

Se hace presente que en caso de no renovar la matrícula, la Entidad Sostenedora podrá utilizar todas las facultades legales para perseguir el cobro de los dineros adeudados.

En caso de renovación de la matrícula, no impide a la Entidad Sostenedora ejercer las acciones pertinentes de cobro, y en ningún caso ello significará una extinción o remisión de la deuda. A su vez la renovación de matrícula tampoco puede entenderse interpretada como la asignación de una beca para el periodo siguiente.

En el caso que el incumplimiento del pago se mantenga en el tiempo, dado el carácter anual de la matrícula, el apoderado financiero deberá acreditar que continúan con la misma situación económica sobreviniente, o bien la concurrencia de una nueva circunstancia que justifica la renovación de la matrícula, conforme a lo establecido en el presente protocolo.




Mario Gutiérrez Medina, cmf
Representante Legal
Colegio Corazón de María
Fundación Educ. Padre Mariano Avellana

Fundación Educacional Padre Mariano Avellana

Colegio Corazón de María

Antofagasta Chile

"Educar con audacia, para arraigar en Cristo"